

	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: 2.0
		Fecha: 25/02/2015
		Código: NMA-F-02

## **I. ETAPA DE DEFINICIONES PREVIAS**

### **1.1 DEFINIR EL PROPÓSITO QUE SE QUIERE MATERIALIZAR CON LA NORMA (¿PARA QUÉ?)**

De conformidad con el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 3571 de 2011, corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por intermedio del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico el “proponer los lineamientos de política para incentivar la aplicación de principios de gestión empresarial eficiente en la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.”

Que de acuerdo a lo anterior, y tras un estudio de la problemática que se ha venido presentando en la prestación del servicio público de aseo, en aquellos mercados en los que el mismo se encuentra en libre competencia, se plantea la adición y modificación del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, para los siguientes fines:

- 1- Reformar el artículo 2.3.2.2.4.1.96 del Decreto 1077 de 2015 a fin de definir con mayor claridad el tiempo, modo y condiciones bajo las cuales los prestadores de servicios públicos domiciliarios están obligados a prestar el servicio de facturación conjunta.
- 2- Reformar el artículo 2.3.2.2.4.2.107 del Decreto 1077 de 2015 sobre condiciones de acceso al servicio y prueba del respectivo vínculo jurídico en mercados en libre competencia, con el fin de agregar disposiciones atinentes a la forma de probar el vínculo jurídico entre el prestador del servicio de aseo y los suscriptores y/o usuarios, en razón de los inconvenientes presentados al respecto.
- 3- Reformar el artículo 2.3.2.2.4.2.110 del Decreto 1077 de 2015, a fin de conjurar las interpretaciones que vienen dándose sobre el mismo y que han hecho nugatorio el derecho de los suscriptores y/o usuarios de elegir a su prestador del servicio público de aseo.
- 4- Adicionar al artículo 2.3.2.2.5.115 del Decreto 1077 de 2015, mediante la posibilidad de poder exigir pólizas de seguro.
- 5- Adicionar el Decreto 1077 de 2015 respecto a las actividades de corte de césped y poda de árboles en las vías y áreas públicas, con el fin de que las mismas sean prestadas por quienes asuman la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final, sin perjuicio de lo ya señalado por la regulación y normatividad vigente en la materia.
- 6- Adicionar el Decreto 1077 de 2015 sobre la posibilidad de incluir cláusulas de permanencia mínima en los contratos del servicio público de aseo, con el fin de incentivar estrategias comerciales entre competidores, en beneficio de la prestación del servicio y de los suscriptores y/o usuarios.
- 7- Adicionar el Decreto 1077 de 2015 sobre las reglas aplicables a la verificación de requisitos para otorgamiento de Áreas de Servicio exclusivo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, como un mecanismo que propenda porque el servicio público de aseo sea prestado en libre competencia.

## **1.2 IDENTIFICAR DESTINATARIO DE LA NORMA (¿A QUIÉN SE APLICA?)**

Aplica a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de las que habla el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y a los usuarios/suscriptores del servicio público de aseo.

## II. **ESTUDIOS DE IMPACTO NORMATIVO (ESIN) (¿Qué impacto se espera obtener?)** Determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normativa

### **2.1 OPORTUNIDAD DEL PROYECTO (ESTE ÍTEM TIENE COMO FINALIDAD SUSTENTAR LA NECESIDAD DE SU EXPEDICIÓN)**

#### **2.1.1 Objetivo de la propuesta**

Fortalecer la prestación en mercados competitivos, así como garantizar los derechos de los usuarios de elegir el prestador del servicio.

#### **2.1.2 Análisis de alternativas existentes**

La única alternativa viable jurídicamente es la modificación del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

### **2.2 IMPACTO JURÍDICO**

#### **2.2.1 Supremacía constitucional y jerarquía normativa**

El proyecto de Decreto se expide en ejercicio de las facultades constitucionales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

#### **2.2.2 Legalidad**

La Ley 142 de 1994 en su artículo 2 establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esa Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para lograr la libertad de competencia y propender por la no utilización abusiva de la posición dominante en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

#### **2.2.3 Seguridad Jurídica**

El Gobierno Nacional es competente para expedir el decreto, de conformidad con el numeral 16 del artículo 189 de la C.P.

#### **2.2.4 Reserva de Ley**

El Gobierno Nacional es competente para reglamentar de conformidad con el numeral 16 del artículo 189 de la C.P.

#### **2.2.5 Eficacia o Efectividad**

**a)** Análisis de las normas que se otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República.

Las atribuciones constitucionales para emitir el presente Decreto se encuentran consagradas en el numeral 16 del artículo 189 de la C.P.

**b)** La vigencia de la ley a reglamentar.

En la Ley 142 de 1994, no se dispuso un límite temporal para expedir la reglamentación en comento.
<b>c)</b> Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, así como los efectos que puedan surgir con la expedición del decreto o resolución.
Se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015, Decreto Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, cuyos efectos inciden directamente en los prestadores del servicio público de aseo.
<b>d)</b> Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, se deberá verificar que se incluyan todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.
<b>e)</b> En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones por las cuales es necesario expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.
En el año inmediatamente anterior no se ha reglamentado la misma materia. El Decreto 1077 de 2015 es compilatorio de las normas reglamentarias del servicio público de aseo.
<b>2.3 IMPACTO ECONÓMICO</b>
No tiene impacto económico.
<b>2.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</b>
No tiene impacto presupuestal.
<b>2.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO (SI SE REQUIERE)</b>
No tiene impacto ambiental ni ecológico.
<b>2.6 IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL (SI SE REQUIERE)</b>
<b>No aplica</b>

### III. Otras consideraciones

<b>CONCERTACION CON OTRAS ENTIDADES</b>					
<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>		<b>ENTIDADES</b>	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, ayuda de memoria, etc.)
<b>CONSULTA PREVIA: En concordancia con lo establecido en la Constitución y la Ley se debe realizar la consulta?</b>					
<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>		Si la respuesta es afirmativa debe anexar a	

				la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, acta) Este proceso se surtirá de manera paralela con la publicación en página web.			
<b>PUBLICACIÓN: En concordancia con lo establecido en la Ley se realiza la publicación.</b>							
<b>MEDIO UTILIZADO</b>		<b>TIEMPO DE PUBLICACION</b>	<b>DE</b>	DD/MM/AAA	<b>A</b>	DD/MM/AAA	Mínimo 3 días publicado.
Anexar registro de solicitud y respuesta de comentarios (Formatos procedimiento)							
<b>ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA: En concordancia con lo establecido en la Ley se evalúa la realización de la publicación.</b>							
<b>SI</b>		<b>NO</b>					

**ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO**

EL PROYECTO (Nombre del Proyecto) CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO 1609 DE 2015	SI		NO	
--	----	--	----	--

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	Fecha
Revisó OAJ				
Vo.Bo Oficina Asesora Jurídica				
Vo.Bo del Ministro o delegado para redacción				
Aprobación final OAJ				